LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: LEONARDO JAVIER CANTERO BARON
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00032-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha 11 de mayo de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LEONARDO JAVIER CANTERO**

BARON, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION DE CREDITO

Deudor:	LEONARDO JAVIER CANTERO BARON				***Deudor:***		
Obligacion:	753800818						INSTRUCCIÓN
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>>			Máxima				
CAPITAL:	68.209.606,00						
VIGENCIA		**Brio. Cte.**	**Máxima Autorizada**		**TASA**	**LIQUIDACION**	
DESDE	*HASTA*	**T. Efectiva**	**Efectiva Anual 1.5**	**Nominal Mensual**	**FINAL**	**DÍAS**	**INTERESES**
3-ene-23	31-ene-23			3,60%		28	2.291.842,76
1-feb-23	28-feb-23			3,52%		28	2.240.912,92
1-mar-23	31-mar-23			3,85%		31	2.713.605,49
1-abr-23	30-abr-23			3,92%		30	2.673.816,56
1-may-23	31-may-23			3,78%		31	2.664.267,21
1-jun-23	30-jun-23			3,72%		30	2.537.397,34
1-jul-23	31-jul-23			3,67%		31	2.586.735,62
						Total Intereses	**17.708.577,91**
						CAPITAL	68.209.606,00
				INTERESES CORRIENTES			5.660.483,00
				INTERESES MORATORIOS			17.708.577,91
				TOTAL: CAPITAL + INTERESES			**91.578.666,91**

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses moratorios liquidados por la apoderada judicial de la parte demandante se encuentran muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL……..……..……$68.209.606,00

- Más intereses corrientes ordenados por el despacho en mandamiento de pago hasta el 02 de enero de 2023……$5.660.483,00

- Más intereses moratorios desde el 03 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023……..$14.915.578,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES…….....……$88.785.667,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2023-01-02 - 2023-07-31
Capital: 68,209,606.00
Radicado 00032-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	68,209,606.00	Número de Años	0.58
Intereses Moratorios	14,915,578.42	Número de Meses	6.94
Total	**83,125,184.42**	Número de Días	211

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1968	2023-01-02	2023-01-31	30	28.840	3.041	2,045,473.28	2,045,473.28
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,982,202.88	1,982,202.88
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	2,238,594.51	2,238,594.51
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	2,197,790.39	2,197,790.39
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	2,203,523.87	2,203,523.87
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	2,100,852.64	2,100,852.64
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	2,147,140.85	2,147,140.85
Totales			**211**			**14,915,578.42**	**14,915,578.42**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL……..……..……$68.209.606,00

- Más intereses corrientes ordenados por el despacho en mandamiento de pago hasta el 02 de enero de 2023…….$5.660.483,00

- Más intereses moratorios desde el 03 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023……..$14.915.578,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES…….…….....……$88.785.667,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9dcaefbca265860073986b16049a55dced610e446025ddf28ffecb78a9c521**

Documento generado en 02/08/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y corrección de proveído. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
DEMANDADO: WILLSON URIBE CELIS

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Lucia Margarita Echeverri Jaramillo, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, incumbe en esta oportunidad proveer en torno a la solicitud de corrección del proveído de fecha 07 de julio de 2023, petición deprecada por el apoderado judicial la entidad subrogadora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., específicamente en la parte considerativa donde se plasmó de forma errónea el número del pagaré aceptado en la subrogación del crédito, así:

"PAGARÉ #6770089466,", siendo lo correcto **PAGARÉ #6770090043**, tal como se puede observar en el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

Por ello, se procederá con la corrección del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso: "…***Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o***

cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. …"

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$82.880.414,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en las obligaciones.

SEGUNDO. Corríjase en la parte considerativa del proveído de fecha 07 de julio de 2023, el número del pagaré aceptado en la subrogación del crédito y téngase como el correcto: **PAGARÉ #6770090043**, todo lo anterior en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f69a85da59de8b27487fd059aa15e4e87721f4235b8df36017a68beecdeeba**

Documento generado en 02/08/2023 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y de títulos judiciales. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FACILYCOOP
APODERADO: JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS MARTINEZ SEÑA y LOURDES PEÑA VERGARA
RADICADO: 23-001-40-03-005-2017-00403-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha 31 de mayo de 2023, sentencia anticipada a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ALBERTO DE JESUS MARTINEZ SEÑA** y **LOURDES PEÑA VERGARA,** dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

Actualización Liquidación Del Crédito

- Obligación insoluto **$ 25.606.000.oo**
- Intereses de mora desde el 27 de junio de 2017 al 30 de junio de 2023 **$65.631.000.oo**

Total suma de liquidaciones de crédito: **$91.237.000.oo**

Solicito correrle traslado a la parte ejecutada.

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses moratorios liquidados por el apoderado judicial de la parte demandante se encuentran muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL……..……..……$25.606.00,00
..

- Más intereses moratorios desde el 17 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023…….$41.458.002,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES…….....……$67.064.002,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2017-06-27 - 2023-06-30
Capital: 25,606,000.00
Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	25,606,000.00	Número de Años	6.01
Intereses Moratorios	41,458,002.42	Número de Meses	72.16
Total	**67,064,002.42**	Número de Días	2,195

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0488	2017-06-27	2017-06-30	4	22.330	2.437	81,196.03	81,196.03
0907	2017-07-01	2017-07-31	31	21.980	2.403	627,263.81	627,263.81
0907	2017-08-01	2017-08-31	31	21.980	2.403	627,263.81	627,263.81
0907	2017-09-01	2017-09-30	30	21.980	2.403	606,791.64	606,791.64
1298	2017-10-01	2017-10-31	31	21.150	2.323	606,312.82	606,312.82
1447	2017-11-01	2017-11-30	30	20.960	2.304	581,869.61	581,869.61
1619	2017-12-01	2017-12-31	31	20.770	2.286	596,660.27	596,660.27
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.690	2.278	594,623.26	594,623.26
0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	2.309	543,814.51	543,814.51
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	2.277	594,368.51	594,368.51
0398	2018-04-01	2018-04-30	30	20.480	2.257	570,049.33	570,049.33
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	2.254	588,246.59	588,246.59
0687	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	2.238	565,106.57	565,106.57
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	2.213	577,752.52	577,752.52
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	2.205	575,442.86	575,442.86
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	2.192	553,449.88	553,449.88
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	2.174	567,470.53	567,470.53
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	2.160	545,480.10	545,480.10
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	2.151	561,538.63	561,538.63
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	2.128	555,333.33	555,333.33
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	513,633.40	513,633.40
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	560,763.83	560,763.83
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	541,235.09	541,235.09
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	559,988.79	559,988.79
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	540,735.17	540,735.17
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	558,437.96	558,437.96
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	559,471.96	559,471.96
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	541,235.09	541,235.09
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	553,779.53	553,779.53
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	533,975.80	533,975.80
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	548,852.57	548,852.57

Capital: 25,606,000.00
Radicado

1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	545,215.77	545,215.77
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	516,724.92	516,724.92
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	549,890.66	549,890.66
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	525,436.14	525,436.14
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	530,090.71	530,090.71
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	511,049.36	511,049.36
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	528,258.88	528,258.88
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	532,705.22	532,705.22
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	516,865.21	516,865.21
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	527,473.39	527,473.39
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	503,949.63	503,949.63
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	510,918.96	510,918.96
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	507,224.80	507,224.80
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	462,933.61	462,933.61
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	509,600.26	509,600.26
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	490,451.53	490,451.53
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	504,582.66	504,582.66
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	487,895.96	487,895.96
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	503,525.00	503,525.00
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	505,111.32	505,111.32
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	487,384.51	487,384.51
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	500,878.82	500,878.82
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	489,429.64	489,429.64
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	510,918.96	510,918.96
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	516,186.59	516,186.59
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	480,907.94	480,907.94
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	537,404.24	537,404.24
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	534,477.17	534,477.17
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	569,530.41	569,530.41
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	568,073.48	568,073.48
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	609,606.24	609,606.24
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	633,037.74	633,037.74
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	643,446.31	643,446.31
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	692,485.14	692,485.14
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	697,378.65	697,378.65
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	765,527.40	765,527.40
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	793,862.69	793,862.69
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	744,122.27	744,122.27
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	840,372.12	840,372.12

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2017-06-27 - 2023-06-30
Capital: 25,606,000.00
Radicado

0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	825,054.18	825,054.18
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	827,206.54	827,206.54
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	788,663.59	788,663.59
Totales			**2,195**			**41,458,002.42**	**41,458,002.42**

Ahora, en lo que atañe a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se decidirá en torno a ella una vez quede ejecutoriado este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL……..……..……$25.606.00,00
..

- Más intereses moratorios desde el 17 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023…….$41.458.002,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES…….…….....……$67.064.002,00

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para decidir en torno a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8527433a3807c5458050e0659de83121af2d7cd2be249a35de4b241a88129a76**
Documento generado en 02/08/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ BARRETO
DEMANDADO: CLARA INES COCUY BARRAGAN
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00449-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Daniel Francisco Pacheco Peroza, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha doce (12) de julio de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$68.516.679,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e0732368e9530fc7b9e593092645f74f1cd5a07defc1c7caf4ca3c36f8315f**
Documento generado en 02/08/2023 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, dos (02) de agosto de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de requerir a la parte de ejecutante por segunda vez, en aras de que brinde contestación al requerimiento realizado por el despacho a través de proveído 16 de junio de 2023. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: NELSON RAFAEL NÚÑEZ CAMPILLO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00555-00

Se percata esta funcionaria que a través de proveído de fecha 16 de junio de 2023, el despacho dispuso requerir a la parte demandante a fin de que aclare escrito contentivo de liquidación del crédito, así:

> Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que sea aclarada, toda vez que el profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) el valor correspondiente a capital difiere del ordenado en el mandamiento de pago, existiendo demasiada incongruencia entre estos.
>
> Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,
>
> R E S U E L V E
>
> PRIMERO: requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sin embargo, hasta la fecha no se vislumbra en el canal institucional del despacho y/o plataforma TYBA, memorial contentivo que aclare el quid en comento, por lo que se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte ejecutante, para que aclare lo enunciado en proveído de fecha 16 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726dfecfbe79e15ccf7f382abd6d075c030f914e9911c4f553e1b8d0ca5bc576**
Documento generado en 02/08/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
APODERADA: MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES
DEMANDADO: JOSE SAENZ HERNANDEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00938-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. María Rosa Granadillos Fuentes, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha trece (13) de julio de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$57.879.822,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fcd52e4be4bd4ef8c926ce91176f9b6cb29679426596048883fc19cfe0efff**

Documento generado en 02/08/2023 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, agosto 02 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. que el partidor designado en este asunto no ha rendido el informe que le fue encomendado.-. Provea. -

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Montería. Agosto dos (02) de 2023

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2006-00909-00

PROCESO: **SUCESION**
DEMANDANTE **MONICA HOYOS TORDECILLA**
CAUSANTE **JULIA CALAO RAMOS**

Observa esta operadora judicial al revisar el expediente que al Dr. OMAR ANTONIO ALEAN GARCES se le designo PARTIDOR dentro del proceso de la referencia, quien a la fecha no ha indicado si acepta el cargo, pero se observa que no aparece constancia alguna de que se le haya comunicado su designación, por tanto, se procederá a notificar al mismo para que cumpla con la labor que le fue encomendada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaria, comunicar al DR. OMAR ANTONIO ALEAN GARCES, su designación como partidor en el presente proceso.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58971da57e5d716fdf59d7adff20d8e74b4526ec6246f5913690ed6abf2165c1**
Documento generado en 02/08/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 02 de agosto de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, que en el presente proceso estaría pendiente fijar fecha para diligencia de inventario y avaluo sino fuera porque se encuentra pendiente de notificación de la demanda al heredero PEDRO PABLO PASTRANA ACOSTA mencionado en el No. 5º. Del auto de fecha 02 de febrero de 2017. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Agosto dos (02) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO. SUCESION
DEMANDANTE. DANIEL PASTRANA ACOSTA
CAUSANTE. PEDRO PABLO PASTRANA PAEZ Y OBELISA ACOSTA PALOMINO
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2016-00591-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación de la demanda al heredero PEDRO PABLO PASTRANA ACOSTA mencionado en el No. 5º. Del auto de fecha 02 de febrero de 2017.

En atención a ello, esta agencia judicial en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación de conformidad con lo establecido en las normas legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir con la notificación de la admisión de demanda al heredero PEDRO PABLO PASTRANA ACOSTA mencionado en el No. 5º. Del auto de fecha 02 de febrero de 2017, a fin de impulsar el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d1c36602735c0f554c8af75e14b9c970a51a7b62cc351d56358fcc4be9adf1**
Documento generado en 02/08/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 02 de agosto de 2023.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita se oficie a la Dian para la expedición de la paz y salvo respectivo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Agosto dos (02) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: **SUCESIÓN**
DEMANDANTE: **CLEOTILDE ALVAREZ ESPITIA**
CAUSANTE: **RAFAEL ALVAREZ Y EDELMIRA ESPITIA**
RADICADO: **23.001.40.03.002-2017-00638-00**

El Dr. CARMELO RAMON SANCHEZ GOMEZ, solicita al Despacho se oficie nuevamente a la DIAN a fin de que envíen paz y salvo solicitado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que ya fue aportada a dicha oficina la documentación que había sido requerida.

Por ser legal lo solicitado por el Dr. SANCHEZ GOMEZ, se accederá a ello y en consecuencia se oficiará a la DIAN para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE.

PRIMERO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que envíen con destino a este proceso el Paz y Salvo respectivo.

NOTIFIQUESE:
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368ba4e8370a16a78c81d43f2d4ef12ed57e42e98648f7f13701e736f124704d**

Documento generado en 02/08/2023 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que ha trascurrido más de un año inactivo en la secretaria sin que el demandante haya iniciado las diligencias necesarias para lograr la notificación a la parte demandada, previa verificación acerca de la existencia de memoriales en la secretaria o en el correo electrónico institucional que den cuenta de ello

Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO VERBAL S-S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-0691-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SINUGRAVAS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CIAD & OTROS

Se halla a Despacho el proceso de la referencia en el que se advierte que la parte demandante no ha iniciado las diligencias tendientes a lograr la convocatoria de la parte demandada dentro del mismo, por tal motivo esta instancia judicial, dará aplicación a la figura de desistimiento tácito que es la consecuencia jurídica cuando la parte omitió cumplir con su carga procesal durante un término superior a un año; la aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de actividad dentro del mismo, concretamente en la realización de los actos o actuaciones tendientes a lograr la notificación de las partes, es decir, la integración del contradictorio, los fines del legislador es evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre estos.

Es así como el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo dispone que "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*."

En el caso que nos ocupa, se advierte que el trámite se encuentra estancado, toda vez que la parte demandante, a la fecha no ha logrado cumplir la carga procesal de notificación a la parte demandada, por tanto, no se encuentra integrada la relación jurídico procesal y se encuentra inactivo; cumpliéndose así los supuestos normativos para dar aplicación del desistimiento tácito consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso transcrito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda de la parte demandante**.**

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de demanda ordenada dentro del presente trámite.

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25dc726cee6fd043677b45fb9fcd251bd16ad74108eeed722bbf3669f6c2b01**
Documento generado en 02/08/2023 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, agosto 02 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto está pendiente fijar fecha para audiencia de inventario y avaluo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Agosto dos (02) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	**SUCESION**
DEMANDANTE	**LINA VILLA SARMIENTO Y OTROS**
CAUSANTE	**MARIA EVANGELINA CORREA PATIÑO**
RADICACIÓN	**23.001.40.03.002-2019-00443-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 19 del mes de OCTUBRE del año 2023, a las 9.30. a.m., como fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6465bfb17d7f55598fca6c6c07e823763225c69fcdf4104df318dd8909828f**
Documento generado en 02/08/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 02 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que ha trascurrido más de un año inactivo en la secretaria sin que el interesado haya iniciado las diligencias necesarias para llevar a cabo diligencia en la fecha señalada, previa verificación de la inexistencia de memoriales en la secretaria o en el correo electrónico institucional que den cuenta de ello

Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO EXTRAPROCESO
S-S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.- PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE. ARRENDAR
INTERROGADA KATIANA COGOLLO REINA
RADICADO. 230014003002-201900668-00

Se halla a Despacho el proceso de la referencia en el que se advierte que la parte solicitante no ha iniciado las diligencias tendientes a solicitar nueva fecha o excusar la ausencia a la fecha señalada 18 de diciembre de 2019, por tal motivo esta instancia judicial, dará aplicación a la figura de desistimiento tácito que es la consecuencia jurídica cuando la parte omitió cumplir con su carga procesal durante un término superior a un año; la aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de actividad dentro del mismo, concretamente en la realización de los actos o actuaciones tendientes a lograr la notificación de las partes, es decir, la integración del contradictorio, citación y notificación de parte para nueva diligencia, los fines del legislador es evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre estos.

Es así como el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo dispone que "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*."

En el caso que nos ocupa, se advierte que el trámite se encuentra estancado, toda vez que la parte demandante, a la fecha no ha logrado cumplir los tramites necesarios para efectuar la diligencia en la fecha señalada, por tanto, y se encuentra inactivo; cumpliéndose así los supuestos normativos para dar aplicación del desistimiento tácito consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso transcrito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la prueba anticipada, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda de la parte demandante**.**

TERCERO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8338c1b9990184a4ca0c70132e02c8d6d628c4b8743cfe97ab822260f4c23180**
Documento generado en 02/08/2023 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, agosto 02 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto está pendiente fijar fecha para audiencia de inventario y avaluo, una vez vencido el termino de emplazamiento a las partes pertinentes. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Agosto dos (02) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	**SUCESION**
DEMANDANTE	**PEDRO MANUEL HERNANDEZ Y OTRO**
CAUSANTE	**ANTONIA ELENA HOYOS FABRA**
RADICACIÓN	**23.001.40.03.002-2019-01214-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 del mes de OCTUBRE del año 2023, a las 9.30. a.m., como fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce86e06d1564be65ee5dffb1b44b444d6535a4cce61f3a6c3138d6f453aeb64**
Documento generado en 02/08/2023 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 02 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte memorial de notificación a la parte ejecutada, solicitando se siga adelante con la ejecución. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Dos de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01222-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: RICHAR PERDOMO OLASCOAGA

En el proceso de la referencia, se observa escrito proveniente del apoderado judicial del ejecutante, aportando notificación de la parte ejecutada **RICHAR PERDOMO OLASCOAGA**, a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, solicitando se siga adelante con la ejecución.

Ahora bien, revisadas las constancias allegadas con el escrito petitorio se observa estas; no se ajustan a las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza

"**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES**. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Como quiera que con la misma no se acompañó el traslado de la demanda, tal como se exige en el artículo precitado.

Por lo expuesto, se abstendrá el despacho de seguir adelante la ejecución y en su lugar se requerirá a la parte actora a fin que realice los actos de notificación de conformidad con las normas legales vigentes así se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la gestión necesaria para lograr la notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea33472b409a6fdc3da6926f5470cfbccd61bf3e6b40ca4de3297738d53d12**
Documento generado en 02/08/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, agosto 02 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto el apoderado demandante presenta escrito mediante el cual comunica el fallecimiento de la cónyuge sobreviviente señora ELVIA ESTHER ESPITIA DE LOZANO, reconocida como heredera en el presente asunto, anexando la documentación respectiva. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Agosto dos (02) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	**SUCESION**
DEMANDANTE	**ELVIA ESPITIA DE LOZANO Y OTROS**
CAUSANTE	**JUAN FRANCISCO LOZANO MARTINEZ**
RADICACIÓN	**23.001.40.03.002-2020-00127-00**

El Dr. CRISTO BALOCO ACOSTA apoderado de la parte demandante en este asunto, informa al Despacho del fallecimiento de la señora ELVIA ESTHER ESPÍTIA LOZANO quien fue reconocida en el presente proceso como cónyuge sobreviviente del señor JUAN FRANCISCO LOZANO MARTINEZ.

Al escrito anexa registro civil de defunción de la mencionada señora y certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la M.I. No.- 140-48835 solicitando se adicione o se agregue el inmueble mencionado como o activo a la presente sucesión.

El Art. 520 del C.G. P. dice textualmente***: "En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Sera competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos."***

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación…"

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se observa que el apoderado demandante no aporta demanda de sucesión de la señora ELVIA ESTHER ESPITIA DE LOZANO en debida forma, solo da cuenta del fallecimiento de la heredera reconocida solicitando se adicione o agregue a esta sucesión el inmueble de propiedad de la misma.

En vista de lo anterior, el Despacho negara la solicitud presentada por el Dr. CRISTO BALOCO ACOSTA por no adecuarse a los parámetros establecidos en la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el Dr. CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19efb26dfe5770ad282e6ceb0a5cc33360bb4dd7df63fcf639d7eac627f0eb6a**
Documento generado en 02/08/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, Dos (02) de agosto de 2023
Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre elaboración de oficios en el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY JAVIER GARCIA MELENDEZ C.C 10766394
DEMANDADO: PETRA ESTHER REYES DIAZ C.C. 34965238
RADICADO: 23-001-40-23-002-2021-00558-00

Al Despacho se allega memorial solicitando la expedición de los oficios correspondientes a fin de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Al respecto, se observa que no existe constancia de haberse elaborado dichos oficios, como así lo dispone el auto de fecha 02 de mayo de 2023 que decretó la terminación del proceso; por lo tanto, se ordenará que se proceda a su realización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, lo anterior de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDCL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917514fbb8474f4f486e2778ad74f6ef29eefeeb295b55f9dda6215ecf66ce64**

Documento generado en 02/08/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 02 de agosto de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer la notificación efectuada por el apoderado judicial actora, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2020-00598-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE SA**
APODERADO: **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**
DEMANDADO: **JOHN WILMAR RAMIREZ ZULUAGA**

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2020, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE OCCIDNETE SA** contra **JOHN WILMAR RAMIREZ ZULUAGA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **JOHN WILMAR RAMIREZ ZULUAGA**, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **JOHN WILMAR RAMIREZ ZULUAGA.**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf7520107d26b942de77468c319c475587130936b772bac3794b1169b4f7e71**
Documento generado en 02/08/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA**.** Montería, 02 de agosto de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito de embargo de remanentes, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00369-00
PROCESO: EJEUCTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFAEM
DEMANDADO: RITA FIGUEROA VIDAL & OTROS

Procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería mediante oficio de fecha 28 de julio del año en curso, se solicita al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o el remanente producto de los embargados en el presente proceso con destino al ejecutivo de **MAXCOOP** vs. **NICOLAS MUÑOZ CABALLERO**, que se tramita en dicho juzgado con radicación Nº 23001418900420190135200.

Revisada las actuaciones registradas en la plataforma TYBA Justicia XXI se advierte la demanda se encuentra terminada a través de auto signado 22 de octubre de 2020, razón por la cual se negará la inscripción de remanentes pretendida y así se;

(Captura de pantalla parte resolutiva auto de terminación de proceso)

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Apruébese el acuerdo mediante el cual dan por terminado el proceso fechado 20 de septiembre de 2019, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega a favor de la cooperativa ejecutante PRECOOPERATIVA COOFAEM con Nit. 900.465.200-7, a través de su representante legal la suma de $26.981.836 representada en depósitos judiciales, como pago total de la obligación.

TERCERO: Si para cumplir la orden anterior es necesario fraccionar depósitos judiciales, efectúese.

CUARTO: En consecuencia, DÉSE por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanente, dese aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordénense el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada, con las respectivas constancias del caso.

SEPTIMO: Requerir al doctor Ray David Acosta Vergara para que aporte el Registro Civil de Defunción de la ejecutada Rita Figueroa Vidal, y el nombre, si los conoce, de los posibles herederos, acompañando la prueba de tal calidad, dirección electrónica y física para notificaciones, para los efectos señalados en la parte considerativa.

OCTAVO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Erick Torres Yánez que obra en folio precedente.

NOVENO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MBO

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la inscripción de remanentes, por las razones expuestas en parte motiva de esta decisión.

Por secretaria infórmese tal determinación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4eb8f2a25f4cd5d165b63a134756b856af9b6e321c25d8a3797053f9277aa2**
Documento generado en 02/08/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 02 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la renuncia de poder, así mismo se advierte que no se ha integrado la relación jurídico procesal. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Dos de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00184-00
PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NERYS MOLINA SANCHEZ & OTROS
DEMANDADO: DOMINGO LORA GUERRA

En escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **MANUEL VALENCIA REYES**, solicita al despacho se acepte la renuncia al poder a él otorgado, omitiendo aportar el recibido dirigido a su representado, razón por la que esta dependencia judicial no accederá a dicha pretensión por no encontrarse ajustada a las normas y así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión.

De otra parte, se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio en el sentido de la diligencia de notificación de la parte demandada, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el abogado **MANUEL VALENCIA REYES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde (notificación de la parte demandada), a fin de convocar efectivamente al extremo demandado a fin de impulsar el trámite procesal integrando el contradictorio en debida forma, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

TERCERO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora**,** para que cumpla con el acto procesal mencionado.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557bf4535206c5b783eb313fe1545b29c54d9bdc14597ea6975c59f29f17378a**
Documento generado en 02/08/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica